

INFORME 1/2015

INFORME DEL CONSEJO ESCOLAR DE CANARIAS SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA LA EVALUACIÓN Y LA PROMOCIÓN DEL ALUMNADO QUE CURSA LA ETAPA DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA.

Asistentes a la Comisión Permanente (14-1-2015)

PRESIDENTA

Dña. María Dolores Berriel Martínez

VICEPRESIDENTES

D. Ramón Aciego de Mendoza y Lugo (Universidades)

Dña. Natalia Álvarez Martín (Personas reconocido prestigio)

VOCALES

PROFESORADO

Dña. M.^a del Pino Jiménez García

D. José Adolfo Santana Hernández

PADRES

Dña. M.^a del Pino Gangura del Rosario

ALUMNADO

D. Diego Manuel Espasa Labrador

Dña. Noelia Pelegrina Hidalgo

ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Dña. Francisca Lucía Pérez Hernández

CENTROS PRIVADOS Y

CONCERTADOS

Dña. Ana María Palazón González

ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA

D. Vicente Marrero Domínguez

MOVIMIENTOS DE RENOVACIÓN PEDAGÓGICA

D. Juan Carlos Velasco San Román

CENTRALES SINDICALES

D. José Emilio Martín Acosta

ORGANIZACIONES

EMPRESARIALES

D. Manuel China Medina

CABILDOS INSULARES

D. Josefa García Moreno

INSTITUTO CANARIO DE IGUALDAD

Dña. M.^a Inmaculada García Rodríguez

SECRETARIO ACCIDENTAL

D. José Eladio Ramos Cáceres

Una vez estudiadas las aportaciones remitidas por los miembros del Pleno, en sesión celebrada simultáneamente, por videoconferencia, en San Cristóbal de La Laguna y Las Palmas de Gran Canaria el 14 de enero de 2015, la Comisión Permanente del Consejo Escolar de Canarias (CEC) aprobó por unanimidad el siguiente informe.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

El Consejo Escolar de Canarias siempre ha considerado como una cuestión clave para el sistema educativo las iniciativas legislativas que tienen como finalidad garantizar la eficacia y la eficiencia de los procesos de enseñanza y aprendizaje y, especialmente, la evaluación de sus procesos y productos.

Por eso, valora que se someta a informe de este Órgano, este proyecto de orden en el que se definen y se describen las características y el proceso de evaluación en Primaria destinado a garantizar que todo el alumnado alcance las competencias para continuar su formación en la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria, como desarrollo complementario del Decreto 89/2014, de 1 agosto, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 156, de 13 de agosto), en el que se regula el marco general de la evaluación de los procesos de aprendizaje y las condiciones de promoción en la etapa educativa de la Educación Primaria.

Hay que señalar que esta Orden, en comparación con la anterior (Orden de 7 de noviembre de 2007), introduce solo algunos cambios que afectan a la concepción de la evaluación (se refuerza el principio de inclusión), a la regulación de algunos procesos y resultados (se establece la calificación numérica) y a la prescripción de un determinada herramienta de evaluación (las rúbricas).

Si bien hay que reconocer la importancia que tiene el que las calificaciones de las áreas tengan como referencia las rúbricas, eso sí, como una herramienta más, que contribuye a que se garantice la evaluación objetiva del alumnado, no se puede obviar que las rúbricas no son las únicas herramientas de evaluación validadas. Hay centros que, en el ejercicio de su autonomía y competencia, han optado por otras herramientas de evaluación en función de sus singulares contextos, práctica profesional validada y consolidada o titularidad.

En este sentido y en relación con la inclusión de las rúbricas, el Consejo entiende que deberían plantearse como una herramienta de evaluación orientativa y no prescriptiva.

A modo de conclusión, una vez analizado este proyecto de Orden y sus anexos, no se aprecian variaciones muy significativas con respecto a la Orden de evaluación anterior, solo las explicitadas anteriormente. Lo que sí deben realizarse son las diferentes revisiones, modificaciones y aclaraciones que se recomiendan, de tal manera que sea lo más clara, precisa y operativa para que constituya una herramienta realmente eficiente para el trabajo de los profesores



y profesoras, evitando así introducir mayor carga burocrática en la práctica profesional de los docentes y los distintos recursos de apoyo.

Por último, el Consejo entiende que para lograr la eficiencia de este proceso se deberían garantizar los recursos necesarios, tanto humanos como materiales, para lograr un adecuado desarrollo de las acciones que, desde una perspectiva inclusiva, regula esta orden.

2. CONSIDERACIONES AL ARTICULADO

CAPÍTULO I

CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA EVALUACIÓN

Artículo 2. Carácter de la evaluación.

- Se valora la nueva concepción de la evaluación que pasa de ser una “evaluación continua” (Orden del 7 de noviembre de 2007), a una evaluación de carácter global, continua, formativa y conjunta; por lo tanto, mejora la naturaleza de la misma, ya que se convierte en una evaluación más integradora, en la que se tienen en cuenta diferentes factores a la hora de valorar los progresos del alumnado y los procesos de enseñanza y aprendizaje.

4. Para garantizar la evaluación continua en el caso del alumnado que presente inasistencia reiterada a clase, se emplearán sistemas de evaluación alternativos sujetos a los criterios y procedimientos que garanticen el rigor y la transparencia en la toma de decisiones sobre la evaluación. Estos han de estar recogidos en las normas de organización y funcionamiento del centro, tal y como establece el artículo 41.2, apartado b) del Decreto 81/2010, de 8 de julio, y prestarán especial atención a las características del alumnado y a las causas de la citada inasistencia.

- Se propone incorporar la siguiente expresión: **”o en los documentos organizativos/pedagógicos del centro, como la PGA”**. En el mismo, sentido, deben revisarse también los artículos 5.2, y el 8. Fundamento: Los centros de titularidad privada tienen su propia regulación, que no es este Decreto. En apoyo de este argumento, cabe citar la norma de aplicación a la etapa y el informe 5/2014 del CEC sobre Decreto de Primaria, con los referentes incorporados al mismo en relación con la autonomía de los centros.

CAPÍTULO II

EL PROCESO DE LA EVALUACIÓN Y LA PROMOCIÓN

Sección 1.ª El proceso de la evaluación y la promoción.



3. La calificaciones de las áreas de la etapa tomarán como referencia las rúbricas o matrices de calificación, que describen el resultado de la evaluación de los aprendizajes que establecen los criterios de evaluación de las áreas y constituyen, por lo tanto, una referencia común para garantizar la evaluación objetiva de todo el alumnado. Corresponde a la Dirección General con competencia en materia de ordenación educativa el establecimiento de dichas rúbricas de calificación.

- Tal como se observó en las consideraciones generales, si bien hay que reconocer la importancia que tiene el que las calificaciones de las áreas tengan como referencia las rúbricas, eso sí, como una herramienta más, que contribuye a que se garantice la evaluación objetiva del alumnado, no se puede obviar que las rúbricas no son las únicas herramientas de evaluación validadas. Hay centros que, en el ejercicio de su autonomía y competencia, han optado por otras herramientas de evaluación en función de sus singulares contextos, práctica profesional validada y consolidada o titularidad.
- Abundando en lo expuesto, se propone revisar la redacción de este artículo ya que esta metodología es propia de procesos de evaluación no obligatorios, por lo que las calificaciones tendrán como referencia la normativa reguladora del currículo. Hay que observar que, en cualquier caso, la metodología que se establezca debe tener rango normativo de resolución que se publique en el BOC para garantizar su aplicabilidad y obligatoriedad, y con ello, seguridad jurídica. En apoyo de este argumento, cabe citar la norma de aplicación a la etapa y el informe 5/2014 del CEC sobre Decreto de Primaria, con los referentes a los principios metodológicos (páginas 15 y 16); sin perjuicio de lo que disponga el art. 15.3. del Decreto 89/2014, por cuanto es una competencia del Centro. En este sentido y para no afectar la autonomía de los centros, se recuerda que el primer nivel de concreción curricular le corresponde al MECD, (R/D 126/2014), el segundo nivel de concreción curricular a la Administración Educativa (D.89/2014) y el tercer nivel al Centro. En los currículos -MECD y Autonómico- se da una serie de principios metodológicos y operativos para atender a los distintos procesos educativos modo general, -la evaluación incluida- pero los procesos y procedimientos los define el centro, en función de los perfiles del alumnado y entornos sociales y económicos en los que están enclavados.

Artículo 4. El proceso de evaluación.

3. Los equipos docentes consensuarán en la sesión de evaluación final del alumnado la aplicación de los calificadores de las competencias que se establecen en el artículo 6.2 de la presente orden. Para ello, habrán de tener en cuenta el grado de desarrollo alcanzado en cada una de las competencias por parte del alumno o la alumna, grado de desarrollo que habrán de observar y



evaluar a partir del proceso de aprendizaje competencial desarrollado en las áreas durante el curso.

- Se debería precisar y clarificar mejor este apartado, dado que si tenemos en cuenta la actual redacción, se podría entender que la calificación del grado de desarrollo de las competencias del alumnado, solo se realizará en la sesión de evaluación final y no en todas las sesiones de evaluación.
- También, se considera necesario explicitar en este punto que, en caso de discrepancia y no consenso en el equipo docente, debe prevalecer el criterio del tutor o tutora para resolver la falta de consenso. En tal sentido, se debe revisar también el artículo 6.2.

Artículo 5. Sesiones de evaluación.

3. El tutor o la tutora de cada grupo tendrá la responsabilidad de coordinar los procesos de aprendizaje y de enseñanza, las sesiones de evaluación y la orientación personal del alumnado, con el apoyo, en su caso, del orientador o la orientadora del centro. Asimismo, deberá transmitir a las madres, los padres o los representantes legales la información sobre el proceso educativo de sus hijos e hijas, prestando especial atención a la que se facilite respecto al alumnado de primer curso por los cambios que conllevan su incorporación a una nueva etapa; y, a la del alumnado de sexto curso, en relación con el tránsito entre etapas.

- Se propone matizar la redacción de este artículo y los siguientes (7, 12 y 13), que hacen referencia a la presencia del orientador o la orientadora en los distintos trámites del proceso de evaluación, de tal manera que esta intervención no sea prescriptiva en el caso de aquellos centros que no disponen de dicho servicio y evitar así consecuencias jurídicas si no se dispone de dichos recursos de orientación y apoyo.

4. Al comenzar el curso, una vez conformados los grupos y asignadas las tutorías, se llevará a cabo una sesión del equipo docente a la que deberá asistir el tutor o la tutora del curso anterior, si permanece en el centro, para informar acerca de las características específicas que pueda presentar el alumnado, así como de las medidas educativas de apoyo propuestas o de las ya adoptadas. En caso contrario, en dicha sesión de evaluación inicial, el tutor o la tutora del curso actual será el responsable de hacer llegar toda la información, que consta en el expediente personal del alumno o de la alumna, al resto del equipo docente.

- Sería conveniente concretar qué medidas se van a tomar al desaparecer los ciclos y durante cuánto tiempo se mantendrá al alumnado dentro del mismo grupo.

7. Asimismo, en la sesión de evaluación final, cuando el tutor o la tutora, y el equipo docente consideren que el alumnado ha alcanzado los aprendizajes de las áreas no superadas en cursos anteriores o de aquellas que hayan sido objeto de adaptación, determinarán de manera



consensuada la calificación positiva que le corresponda, según lo establecido en el artículo 6.1 de la presente orden, y se hará constar esta calificación en el acta de la evaluación final y en el expediente académico del alumno o la alumna.

- En este apartado se expone que será en la sesión de evaluación final, cuando se haga constar, en el acta de dicha evaluación, que el alumnado ha alcanzado los aprendizajes de alguna área no superada en cursos anteriores.
- Partiendo de la base de que el alumnado puede alcanzar los logros establecidos para dichas áreas en cualquier momento del curso, el tutor, junto con el equipo docente, debería poder dejar reflejado en acta y en el expediente académico, la superación de dichas áreas, en cualquiera de las evaluaciones y no solo en la final. Ya que, como dice el texto, se debe esperar hasta la evaluación final para tomar esa decisión, el alumnado podría quedar desfavorecido en lo referente a la adquisición de los aprendizajes que le correspondieran a su nivel.

8. En cada sesión de evaluación, el tutor o la tutora del grupo coordinará con el equipo docente las medidas de apoyo educativo o de otro tipo, favoreciendo las de carácter inclusivo, que habrán de aplicarse al alumnado que haya presentado dificultades en el aprendizaje. En las reuniones de coordinación del equipo docente se diseñarán estas medidas teniendo en cuenta el asesoramiento del orientador o la orientadora del centro, que el tutor o la tutora recogerá en un informe. Dicho informe se elevará al equipo directivo del centro, a los efectos que se señalan en el artículo 10.4 de la presente orden. Además, las decisiones de carácter individual figurarán en el expediente académico de cada alumno o alumna.

- Hay que observar que, si bien se considera que este apartado es importante y conveniente, hay que garantizar que estas medidas de apoyo se pueden desarrollar adecuadamente, con los recursos necesarios.
- Se debe contemplar que en aquellos centros en los que no pueden llevar a cabo planes de apoyo, debido a su tipología y escasez de recursos (falta de disponibilidad horaria docente, grupos mezclas, falta de profesor o profesora de NEAE,...), la aplicación de este apartado podría convertirse en una sobrecarga de burocracia, tanto para los docentes como para los Equipos Directivos.

Artículo 10. Promoción.

3. Cuando no se cumplan las condiciones señaladas en el apartado anterior, y una vez agotadas las medidas ordinarias de refuerzo y apoyo para solventar las dificultades de aprendizaje del alumnado, este podrá permanecer un año más en el mismo curso. Esta medida, que tiene carácter excepcional, se podrá adoptar una sola vez a lo largo de la etapa de la Educación Primaria.



- Con respecto a la promoción del alumnado y concretamente en este apartado, ha desaparecido la recomendación que se hacía en el artículo 12.3 del capítulo II, de las Disposiciones Comunes de la Orden de 7 de noviembre de 2007, en las que recomendaba que si el alumnado tuviera que permanecer un año más en el mismo ciclo, que lo hiciera en el segundo o tercer ciclo. Se considera que esta recomendación, debe continuar, no por ciclos, evidentemente, porque han desaparecido, pero sí por cursos, ya que sería un facilitador a la hora de tomar dicha decisión.
- Se insiste en la necesidad de contemplar esta medida como extraordinariamente excepcional en la que cualquier decisión al respecto debe basarse siempre en qué es lo mejor para el alumno o alumna, debe prevalecer, por encima de todo, lo que es más beneficioso para el alumnado.

4. En el caso de que se adopte la medida reseñada en el apartado anterior, el tutor o la tutora deberá acreditar documentalmente que, una vez detectadas las dificultades de aprendizaje de este alumnado, se adoptaron las medidas de apoyo educativo pertinentes por parte del equipo docente y se pusieron en marcha durante el curso. Por su parte, el equipo directivo habrá velado por que se hayan cumplido dichas medidas.

- En lo referente a la acreditación documental, sería recomendable aclarar cuáles con los documentos que se utilizarán para dicha acreditación. Por seguridad jurídica, sería conveniente tener claro qué modelo habría que utilizar, evitando duplicar documentos y contando con la familia a la hora de adoptar la medidas de apoyo pertinentes.

Artículo 11. *Nota media de la etapa.*

1. La nota media se hallará al finalizar la etapa y corresponderá a la media aritmética de las calificaciones obtenidas en las distintas áreas de todos los cursos de la etapa, toda vez que habrán de ser actualizadas las calificaciones de las áreas de cursos anteriores superadas, tal y como se establece en el artículo 5.7 de la presente orden, redondeada a la centésima más próxima y, en caso de equidistancia, a la superior. Esta nota media se incluirá en el expediente del alumnado, en el apartado correspondiente al sexto curso.

- Aunque no se explicita en ningún momento, se quiere entender que la nota media la generaría un determinado programa informático, por lo que sería recomendable que se aclarara tal extremo.

Sección 2.ª Evaluación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

Artículo 12. *Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.*

5. En la evaluación de las competencias del alumnado NEAE con adaptación curricular, por desfase en su referente, se hará constar el curso más alto de la etapa de la Educación Primaria



en el que haya alcanzado un grado de desarrollo de Adecuado. En el caso de que una, o varias de las competencias, se encuentren en un grado de desarrollo correspondiente al curso en el que está escolarizado, se utilizarán los indicadores de Adecuado, Muy Adecuado o Excelente, según corresponda. Para el alumnado con referente curricular en la Etapa de Educación Infantil, se consignará el grado de desarrollo de las competencias que corresponda a partir del primer curso de la etapa de la Educación Primaria.

- La redacción de este punto es engorrosa y confusa, ya que no se deja claro qué es lo que se pretende, por lo que se propone una nueva redacción, más clara y precisa.

Artículo 13. Alumnado con necesidades educativas especiales.

4. La escolarización de este alumnado en la etapa de la Educación Primaria en centros ordinarios podrá prolongarse un año más de lo dispuesto en el artículo 10.3 de la presente orden, siempre que no haya permanecido un año más en la etapa de la Educación Infantil y que con ello se favorezca el desarrollo correspondiente de las competencias y el logro de los objetivos de la etapa y, en su caso, el tránsito a la etapa educativa siguiente. Esta decisión podrá ser adoptada, siempre de manera consensuada por el equipo docente y coordinada por el tutor o la tutora, en el cuarto curso si el alumno o la alumna no ha alcanzado los objetivos de la etapa de la Educación Infantil; o en el sexto curso si no ha alcanzado los aprendizajes previstos para el segundo curso de la etapa de la Educación Primaria. En este sentido, el equipo docente, oído el orientador o la orientadora, podrá adoptar la medida de no promoción si se considera que esta puede favorecer el desarrollo de las competencias por parte del alumno o la alumna.

- Este apartado tiende a confusión, ya que se podrían hacer varias interpretaciones del mismo. Por lo tanto, sería conveniente algún tipo de aclaración en el que se haga constar que la repetición del alumnado en cuarto o en sexto curso, tiene que venir precedida de una repetición en algún curso de la Educación Primaria anterior a los citados, para que se pueda dar esa situación “extraordinaria” de prolongación de un año más de lo dispuesto en el artículo 10.3.

CAPÍTULO III

INFORMACIÓN AL ALUMNADO Y A SUS MADRES, SUS PADRES O SUS REPRESENTANTES LEGALES. GARANTÍAS EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN.

Artículo 14. Procedimiento de información a los padres, las madres o los representantes legales del alumnado.

4. Asimismo, se informará a las madres, los padres o los representantes legales del alumnado que ha cursado tercer y sexto curso del resultado obtenido en las evaluaciones individualizadas, según se determine de manera específica.



- Sería conveniente que se concrete si esa determinación es por el centro (con lo que se reforzaría la autonomía pedagógica y organizativa) o por la Administración. En todo caso, deberá de fijarlo y exponerlo previamente a la realización de las pruebas la Administración. Son pruebas que vienen marcadas desde Administración Central y los resultados deberán de ser informados a las familias.

Artículo 23. *Tramitación electrónica, archivo y custodia de expedientes académicos. Para los procedimientos de tramitación electrónica, archivo y custodia de expedientes académicos se estará a lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 89/2014, de 1 de agosto, así como a la normativa específica que se desarrolle al respecto por parte de la Consejería competente en materia de educación.*

- Se recomienda, por parte del sector de los Centros Privados y Concertados, que las aplicaciones informáticas sean “en abierto”, no vinculadas a un programa de gestión propio de la Administración; y, en todo caso, que se establezcan pasarelas, si los centros tienen sus propios programas de gestión

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Tercera. *Calificación de áreas y competencias del alumnado con adaptación curricular o adaptación curricular significativa matriculado en 2014-2015 en quinto curso y con áreas adaptadas en segundo curso.*

1. *Para el alumnado escolarizado en quinto curso que tiene áreas adaptadas con referente curricular en segundo, los criterios de evaluación referentes de su adaptación serán los que se recogen en los anexos de currículo del Decreto 126/2007, de 24 de mayo, y se pondrá la calificación numérica y literal del área o las áreas en las que está escolarizado en el curso 2014-2015, haciendo constar en su expediente académico las áreas adaptadas.*

2. *La valoración de las competencias se realizará en los términos descritos en el artículo 6.2 de la presente orden sobre el marco competencial que establece el Decreto 89/2014, de 1 de agosto.*

- Esta Disposición Tercera podría generar también alguna duda por incoherencia. Los criterios de evaluación y la valoración de las competencias se harán a partir de las dos leyes. Además, cabe destacar de manera importante, que tal y como se encuentra redactada la parte referente al registro de la calificación, podría suponerse que al no tener que dejar referencia sobre que el alumno tuviera alguna área adaptada, salvo en el expediente académico, dicha calificación pudiera ser entendida como que el área que el alumnado supera es la del curso en el que está matriculado y no la del curso de referencia de su adaptación.
- Por lo tanto, sería casi imprescindible, mantener el asterisco que hasta ahora se venía poniendo.



3. CONSIDERACIONES A LOS ANEXOS

En relación con los anexos, se proponen algunas modificaciones, de manera aclaratoria, con el objeto de facilitar el trabajo a los docentes y equipos directivos.

EXPEDIENTE ACADÉMICO DE EDUCACIÓN PRIMARIA

EXPEDIENTE ACADÉMICO DE EDUCACIÓN PRIMARIA

Apellidos:			Nombre:		
NIF/ NIE:	Centro:	Curso escolar:		Código:	Curriculo:
Fecha inicio matrícula:		Fecha de fin:		Repite:	
País de procedencia:					

ÁREAS CURSADAS EN EL [PRIMER, SEGUNDO, TERCER, CUARTO, QUINTO] CURSO

ÁREAS	BILINGÜE (1)	CALIFICACIONES (2)	

ÁREAS CONADAPTACIÓN Y REFERENTE CURRICULAR

(1) Seleccionar el idioma cuando proceda.

(2) Calificaciones: se consignarán en los términos siguientes: IN (Insuficiente) y 1, 2, 3, 4; SU (Suficiente) y 5; BI (Bien) y 6; NT (Notable) y 7, 8; SB (Sobresaliente) y 9, 10. Las calificaciones de las áreas con adaptación curricular o adaptación curricular significativa hacen referencia a los criterios de evaluación recogidos en su adaptación y no al nivel en el que está escolarizado.

- Como debe proceder en un expediente académico, lo primero que se debe establecer son los datos del alumnado. En este, uno de los datos que se debe cumplimentar es el currículo. Debería existir una aclaración acerca de este punto, puesto que no se sabe con claridad a lo que se refiere. Se podría entender que se refiere al currículo LOE o LOMCE, pero no estaría de más aclararlo.
- Este documento también recoge un apartado alusivo a las áreas adaptadas y referentes curriculares, sería recomendable que dicho apartado estuviera incluido dentro de la tabla y no debajo de ella. Con esto se pretende que si el alumno o alumna tuviera alguna área adaptada, esta se vea de una manera clara y rápida.

Dicha tabla podría quedar de la siguiente manera:

ÁREAS (1)	Ref.C (2)	BILINGÜE (3)	CALIFICACIONES (4)	

- (1) Seleccionar área adaptada, cuando proceda.
- (2) Referente curricular. Añadir el nivel de referencia del área adaptada.
- (3) Seleccionar el idioma. cuando proceda.
- (4) **Mantener la leyenda del documento original.**

- Las aclaraciones o modificaciones de la tabla comentada anteriormente, si procediera, deberían también realizarse en el documento de EXPEDIENTE ACADÉMICO DE EDUCACIÓN PRIMARIA, que se rellenará al alumnado de sexto curso.

<p>VºBº EL DIRECTOR/LA DIRECTORA</p> <p>Fdo. _____</p> <p>Fecha: _____</p>	<p>EL SECRETARIO/LA SECRETARIA</p> <p>Fdo. _____</p> <p>Fecha: _____</p>
---	---

- Como muestra la imagen superior, ambos documentos deberán ir firmados, tanto por la persona responsable de la Secretaría como por la de la Dirección. En ningún caso, dice si tiene o no que llevar el sello del centro, como sí lo hace en el documento de acta de evaluación final. Por lo tanto, esa aclaración también debería estar en ambos documentos, con el fin de evitar la devolución de los mismos, como ya ha sucedido en alguna ocasión.

ACTA DE EVALUACIÓN FINAL

PÁGINA 1

ACTA DE EVALUACIÓN FINAL DEL _____ (1) CURSO DEL GRUPO: _____

RELACIÓN ALFABÉTICA DEL ALUMNADO	CIAL	Calificaciones en las distintas áreas (2)	DECISIONES EQUIPO DOCENTE
			Promocional No promocional

- Se entiende que todos estos documentos se cumplimentarán, de manera digital, en el programa informático que se determine, por lo tanto, la RELACIÓN DEL ALUMNADO, CIAL y el NOMBRE DE LAS ÁREAS, saldrá de manera automática al elegir el grupo. Si no fuera así, estos documentos lo único que harían es ralentizar el trabajo de los docentes al finalizar el curso, ya que habría que cumplimentar los datos de manera manual.
- En esta misma tabla, en el apartado de calificaciones de las áreas, debería haber alguna referencia a las áreas adaptadas, no en la leyenda, que sí las hace; sino en dicha tabla; ya sea a través de asteriscos, triángulo verde o rojo como aparece en el programa Pincel Ekade o de cualquier otra manera que se estime; por el mismo motivo que ya he explicado, con anterioridad.

PÁGINA 2

ACTA DE EVALUACIÓN FINAL DEL _____ (1) CURSO DEL GRUPO: _____

RELACIÓN ALFABÉTICA DEL ALUMNADO	CIAL	Grado de desarrollo de las competencias (3)						

- En esta página se dejará constancia del grado de desarrollo de las competencias. Como en las tablas anteriores, tampoco hay ninguna referencia, a la hora de que queden reflejadas, de manera automática en dicha tabla, en cuanto al nivel competencial se refiere. Además, hace una aclaración (3), que si acudimos a la leyenda, alude al artículo 12.5 de la presente Orden. Este artículo, como ya se expuso en las consideraciones al articulado, está redactado de una manera tan engorrosa que cuesta muchísimo entender lo que con él se pretende.

PÁGINA 3

ACTA DE EVALUACIÓN FINAL DEL _____ (1) CURSO DEL GRUPO: _____

RELACIÓN ALFABÉTICA DEL ALUMNADO	C/AL	Evaluación positiva de las áreas superadas de cursos anteriores (4)														
		Curso (5)	Código (6)	Cal.	Curso (5)	Código (6)	Cal.	Curso (5)	Código (6)	Cal.	Curso (5)	Código (6)	Cal.	Curso (5)	Código (6)	Cal.

- En cuanto a la tabla en la que debe quedar reflejada la evaluación positiva de las áreas superadas de cursos anteriores, debería llevar una aclaración en la leyenda, (6), en la que se especifique a qué códigos se refiere.

EJEMPLO:

Curso (5)	Código (6)	Cal.

(5) Especificar curso superado.
 (6) Código: se consignarán en los términos siguientes: CNA (Ciencias de la Naturaleza), CSO (Ciencias Sociales), LCL (Lengua Castellana y Literatura),...

PÁGINA 4

ACTA DE EVALUACIÓN FINAL DEL _____ (1) CURSO DEL GRUPO: _____

DILIGENCIAS

_____ de _____ de 2 _____, Esta acta consta de _____ páginas y comprende _____ alumnos y alumnas.

- Para finalizar el acta de evaluación, hay que cumplimentar el apartado de diligencias. Sería conveniente aclarar, qué datos son los que han de especificarse en ellas. Así los docentes podrían cumplimentarlas sin ningún tipo de dudas.

EJEMPLO:

DILIGENCIAS(7) _____

(7) Diligencias: Deberá quedar reflejado...

HISTORIAL ACADÉMICO DE EDUCACIÓN PRIMARIA

- En este documento no hay nada que reseñar. Solo comentar, como ya se hizo con anterioridad, el que todos los datos de escolarización del alumnado se espera que los genere de manera automática el programa informático pertinente.

INFORME PERSONAL POR TRASLADO

PÁGINA 1

UNIDAD FAMILIAR/ DATOS PERSONALES DE RESPONSABLES

Responsabilidad	Nombre	Apellidos	Teléfono	Tef. Móvil	N.I.F./ N.I.E.

Tipo de Unidad Familiar: _____ Nº de miembros de la Unidad Fam.: _____

- En los datos que se deben especificar sobre el Tipo de Unidad Familiar, sería recomendable, aclarar qué es lo que hay que expresar en los mismos, de tal manera que quedara reflejado cualquier tipo de circunstancia familiar que debiera ser conocida por sus posibles efectos sobre el rendimiento del alumnado.

DATOS GENERALES INDICATIVOS DE LA MATRÍCULA

Estudio: _____	Turno: _____
Opción: _____	Nº Lista: _____ Fecha de mat.: _____
Grupo de clase: _____	Nº Libro asc.: _____
Serie libro asc.: _____	Nº Libro desc.: _____
Repite curso: _____	Curso completo: _____
Paga matrícula: _____	Paga A.M.P.A.: _____
Traslado de matrícula viva: _____	Solicita beca: _____
Paga seguro escolar: _____	

- En el apartado de datos generales indicativos de la matrícula, destaca el hecho de que se pida, tanto la serie como el número de libro de escolaridad. A no ser que se tenga pensado volver a utilizar este documento, dichos datos no deberían figurar, dado que hace bastantes cursos que este libro no se utiliza.
- Además, analizando este punto con detenimiento, se puede llegar a la conclusión de que lo que se solicita no corresponde a datos de la Educación Primaria, sino de la Educación Secundaria; puesto que pide referencias sobre si repite curso completo, si paga matrícula y seguro escolar... Todos estos datos no se dan en la Educación Primaria; ya que el alumnado si repite un curso, lo repite completo y no por asignaturas sueltas; además no debe pagar matrícula ni seguro escolar, por lo menos en la Educación Primaria pública. Por lo tanto este apartado, convendría revisarse y modificarse.
- Dado que en este informe se registra si la familia paga el AMPA, sería recomendable que se facilitara esta información a las organizaciones de padres y madres cuando lo soliciten por motivos de planificación y gestión.

PROCEDENCIA

Centro: _____
Enseñanza de procedencia: _____ Paso prueba de acceso: _____

- Continúan apareciendo datos referentes a la Educación Secundaria y no a la Educación Primaria en el informe personal. En este apartado de procedencia, pide si el alumnado ha pasado o no prueba de acceso. Como todos sabemos, el alumnado de Educación Primaria no supera ninguna prueba de acceso; por lo tanto este dato debería desaparecer.

PAG 2

DESGLOSE DE ÁREAS CURSADAS

Áreas	Código	Tipo matrícula	Tipo adaptación
Cursos			

- En este desglose de áreas, vuelve a aparecer en la primera columna el CÓDIGO, pero sigue sin mostrar ningún dato aclaratorio sobre a qué códigos se refiere. Debería tener, las aclaraciones iguales a las expuestas en la página tres del acta de evaluación final. Además, debería incluir una nueva columna en la que se indicara el referente curricular de las posibles adaptaciones.

EJEMPLO:

Áreas	Código (1)	Tipo de matrícula	Tipo de adaptación	Ref. Curricular
Cursos				

Competencias	Código	Grado de desarrollo (1)

(1) Grado de desarrollo de las competencias: se consignarán en los términos siguientes: PA (Poco adecuado); AD (Adecuado); MA (Muy adecuado); EX (Excelente). En el caso del alumnado con adaptación curricular o adaptación curricular significativa se indicará según lo que se establece en artículo 12.5 de la presente Orden.

- En cuanto a las competencias, también debería mostrarse el nivel competencial de las mismas, así como las siglas de los códigos.

EJEMPLO:

Competencias	Código (2)	Nivel competencial

RELACIÓN DE ÁREAS CON CALIFICACIÓN Y FALTAS

Áreas	F. Justificadas	F. Sin justificar
Cursos		

- Se entiende que este último apartado, vendrá dado por el programa correspondiente, si no fuera así, sería difícilmente viable cumplimentarlo.
- Al finalizar el documento, no dice si tiene que tener o no el sello del centro. Por lo tanto sería recomendable que se aclarara, como se ha dicho con anterioridad, para evitar devoluciones.

4. OTRAS CONSIDERACIONES

En relación con las citas a “los padres, las madres o los representantes legales” (menciones reiterativas a lo largo del texto), se podrían omitir los artículos sin perder la corrección para evitar la mención masculina exclusiva de “los” representantes legales y se podrían alternar las menciones a padres y madres, madres y padres.

Realmente, atendiendo a la lógica del orden alfabético y de la representación legal y de participación de hecho en la escuela debería mencionarse primero a las madres y luego a los padres. La prioridad del padre sólo se puede explicar por la tradición androcéntrica. Se recomienda que se alterne para no incurrir en la inversión sustituyendo una prevalencia por otra.

En el artículo 17.4 se propone sustituir “del firmante” por “de quien firma” o, para evitar la reiteración de la firma, “de quien rubrica” o “de quien suscribe”...

Es cuanto se informa.

San Cristóbal de La Laguna, 14 de enero de 2015

V.º B.º

La Presidenta

El Secretario Accidental

Fdo.: M.^a Dolores Berriel Martínez

Fdo.: José Eladio Ramos Cáceres